

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAORDINARIO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 octubre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley relativo a la creación de Administraciones de Contribuciones de distrito.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Por iniciativa de un hacendista ilustre, el Sr. López Puigcerver, se establecieron en 1888, con el propósito de facilitar la gestión económica del Estado, las Administraciones subalternas de Hacienda. Hubieron de suprimirse más tarde, no porque la experiencia demostrase la ineficacia de la idea a que su creación respondía, sino por no haberse logrado la independencia en la función que los servicios a

ellas encomendados requerían, y por la necesidad de limitar los gastos del Tesoro. Siempre hubo de reconocerse desde entonces la conveniencia de tales dependencias, como lo demuestra el hecho de haberse presentado en diferentes ocasiones proyectos de Ley creando organismos análogos a los suprimidos.

La necesidad evidente de descongestionar los organismos provinciales de Hacienda, iniciando así una labor de descentralización administrativa en este Ramo, que permita una mayor aproximación al contribuyente, y, en consecuencia, una más directa relación con éste, que sin duda alguna, ha de redundar en su beneficio y en el de los intereses del Tesoro, han movido al Ministro que suscribe a examinar, con detenimiento aquella iniciativa y las posteriores, y a procurar desarrollo legal al mismo pensamiento.

No se trata de establecer organismos que vengan a constituir una rueda más en la ya complicada maquinaria del Estado, ni menos aún de crear destinos y multiplicar credenciales; se trata simplemente de encomendar las funciones que hoy desempeñan las Administraciones provinciales a otras oficinas que, por tener un radio de acción más pequeño, podrán actuar con más perfecto conocimiento de la realidad y mayores garantías de acierto, por lo tanto.

Para ello no será necesario, por de pronto, aumento alguno en el personal ni en los gastos, más que el estrictamente necesario para el material de instalación de las Oficinas. Si la realidad viniese a demostrar las ventajas de la innovación, que únicamente habrá de aplicarse

ahora por vía de ensayo, entonces sería la ocasión de introducir las ampliaciones indispensables, pero ya contando por anticipado con la garantía del éxito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En los Municipios no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de distrito, que ejercerán, dentro del territorio que se las señale, las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas, con arreglo a las leyes y disposiciones que regulen la ejecución de éstas, en cuanto a los tributos a cargo de la Dirección general de Contribuciones;

B) Formación de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos;

C) Investigación tributaria en los ramos a que se refiere el apartado A, sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección general por los funcionarios a ella afectos;

D) En general, la preparación, curso y feneamiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos a cargo de la mencionada Dirección general.

Artículo 2.º Serán ajenas a la competencia de las Administraciones que se creen, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto a la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de Ingenieros y Arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales a la Dirección general de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias o regiones, cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Art. 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección general.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administracio-

nes de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal general del Ramo.

En el Presupuesto de gastos del Estado se se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino a dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo a tarifa, que se fijará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las provincias Vascongadas y Navarra, mientras subsista respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Madrid, 24 de septiembre de 1916. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley regulando la exacción de los arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La combinación de dos factores de la realidad; uno, la insuficiencia del personal del Cuerpo de Aduanas, para realizar en el tiempo de su trabajo ordinario todos los servicios que se le piden, otro, la conveniencia para la navegación y el comercio, de la rapidez de sus operaciones, ha introducido la costumbre, hoy arraigada firmemente, de que los navieros y los comerciantes, voluntariamente y por propio interés, retribuyan pecuniariamente los servicios que se les prestan en horas extraordinarias.

No podría intentarse la desaparición de esta costumbre sin causar perjuicio a los interesados en su sostenimiento. Preferible es, por tanto respetarla. Pero, para borrar las apariencias que pueden condenarla en parte, y para evitar desigualdades e injusticias de que la práctica presenta ejemplos, es indispensable darle carácter legal, como en otros países se ha hecho, y como por dos veces se ha intentado en el nuestro anteriormente, a fin de que el personal del Cuerpo de Aduanas retire, con proporcional distribución, el beneficio que obtiene por este medio, y de que en ningún momento sufra merma, por excesos o abusos, el prestigio de la Administración.

A este fin, el Ministro que suscribe, de acuer-

do con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular los arbitrios especiales que por los servicios del Ramo de Aduanas practica los en horas extraordinarias, en interés de particulares, vienen percibiéndose, reglamentado convenientemente su exacción y su contabilidad.

El Ministro de Hacienda podrá destinar hasta el 80 por 100 del importe total del ingreso por dichos arbitrios, a indemnizaciones, gratificaciones y mejoras de sueldo a los funcionarios y subalternos del Ramo de Aduanas. Para ello tomará en consideración la importancia de los servicios prestados, pero favorecerá en todo caso con un minimum de participación a los funcionarios del Cuerpo en general, sea cualquiera el destino que desempeñen.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley sobre conversión de las Cargas de Justicia en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Si la continuidad en el propósito es, en general condición indispensable a la consecución de un fin, con mayor imperio es ella precisa en cuanto con la Hacienda pública se relaciona.

Desde mediados del próximo pasado siglo se ha venido dictando leyes y formulando propuestas encaminadas a eliminar de los Presupuestos generales, por medio de conversiones, ya voluntarias, ya forzosas, en valores de Deuda, las llamadas Cargas de Justicia, denominación que se ha dado y que se sigue dando, como es sabido, a los créditos que el Estado reconoció, por haber egredido de él a título oneroso en premio de grandes servicios, o por otras causas.

Como consecuencia de las leyes de 1876 y 1885, y de revisiones mandadas practicar antes y después de ellas, el importe de los créditos a satisfacer en concepto de rentas por dicha clase de obligaciones, que en el año económico de 1850 ascendía a pesetas 4.081.346'50 bajó a pesetas 2.085.532 para el ejercicio de 1885, y queda reducido a pesetas 996.190'18 en el proyecto de Presupuestos para el año próximo venidero. Considerando el momento y las circunstancias actuales como los más apropiados, trátase de

dar el último paso en dirección a un fin tan útil, cual es el de liquidar definitivamente las citadas partidas, dentro de la política de buen orden y de saneamiento que el Gobierno quiere imprimir a los Presupuestos generales del Estado.

El proyecto de Ley que el Ministro que suscribe presenta con tal objeto no es sino la reproducción, casi literal, del sometido a la deliberación de las Cortes en noviembre último por su digno antecesor el Sr. Conde de Bugallá; proyecto que no llegó a ponerse a discusión, como tampoco otros anteriores, por no haberlo consentido, sin duda, el curso de las tareas parlamentarias en aquel período legislativo.

Evidente de todo punto la necesidad de transformar las referidas obligaciones, atendiéndolas, sin embargo, en forma más adecuada a su naturaleza, preciso es que se dé a la conversión voluntaria establecida por la Ley de 18 de junio de 1885, en los mismos términos en ella dispuestos, el carácter de obligatoria; procedimiento, que, si podría parecer que implicaba violencia, no resulta en modo alguno perjudicial para los interesados, ya que así dispondrán libremente de un capital de que aparecen meros usufructuarios, y que con la conversión hecha de oficio se encontrarán revelados de gastos y molestias, y aun tal vez de preocupación por nuevas revisiones. En lo que al Estado toca, aparte la simplificación del Presupuesto, resultará ello beneficioso también: para el Tesoro público, por la disminución del importe del interés a satisfacer anualmente; y para la Administración, por cuanto, con ahorro de tiempo y trabajo, que podrá dedicar a otros servicios, se librará de entender en numerosos incidentes y cuestiones que constantemente se suscitan por los preceptores con motivo de las transmisiones, sobre todo a título de herencia, de las propias Cargas de Justicia.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Cargas de Justicia de carácter perpetuo que figuran actualmente en los Presupuestos del Estado y las que se hallan reconocidas para incluir en sucesivos Presupuestos quedarán convertidas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, con referencia a la fecha de 1.º de enero de 1917, y con cupón de 1.º de abril del mismo año.

La conversión se efectuará de oficio, en los términos señalados para la conversión voluntaria en el artículo 1.º de la ley de 18 de junio de 1885, o sea en títulos de la expresada Deuda, en cantidad necesaria a producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consiguen en el Presupuesto a favor de los respectivos perceptores.

Art. 2.º Las Cargas de Justicia de carácter temporal que se hallen reconocidas, y cuya renta figure en la actualidad en los Presupuestos del Estado, serán objeto igualmente de conver-

sión, con referencia a la fecha de 1.º de enero de 1917. Esta conversión habrá de efectuarse en razón al importe del valor actual de la renta, reducida en un 25 por 100, según lo dispuesto en la citada ley de 1885, y a la edad de cada uno de los perceptores, aplicando a tales datos las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión, para calcular el capital en Deuda perpetua interior al 4 por 100 que deban percibir los interesados en equivalencia de las Cargas de Justicia temporales que se hallen cobrando.

Art. 3.º Los títulos de la Deuda que se hayan de entregar por efecto de la conversión dispuesta en los artículos anteriores quedarán a disposición de los interesados en la Caja de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de donde podrán recogerlos con sólo la demostración de su capacidad civil y la identificación de su personalidad.

Art. 4.º Los residuos que resulten en la conversión de cada Carga de Justicia y en la división de cada una entre sus distintos perceptores, así como el importe de aquellas cuyo valor en conversión sea inferior al de un título de la serie G de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se entregarán en metálico. A este efecto la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas remitirá a la del Tesoro público los títulos que sean necesarios, a fin de que, mediante su negociación, se obtenga el metálico indispensable para satisfacer los referidos residuos.

Art. 5.º Cuando los perceptores de las Cargas de Justicia sean Corporaciones civiles o Instituciones de Beneficencia o Instrucción pública, que, con arreglo a las leyes, necesiten autorización superior para enajenar sus bienes, se les entregarán inscripciones intransferibles de Deuda al 4 por 100 interior por el valor correspondiente, en lugar de títulos al portador.

De igual modo se procederá cuando los perceptores de Cargas de Justicia tengan el carácter de usufructuarios de las mismas, lo cual se hará constar en las correspondientes inscripciones, así como las condiciones en que se haya establecido el usufructo.

Art. 6.º La partida de 540.000 pesetas que como crédito provisional figura entre las Obligaciones generales del Estado, en el artículo 6.º del capítulo 12, sección 3.ª, a favor de la Diputación provincial de Navarra, será igualmente objeto de conversión, en los términos establecidos en los artículos precedentes, entregándose a dicha Corporación una inscripción intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100, con vigencia tan sólo hasta fin del año 1917.

Antes de esa fecha, la Diputación provincial de Navarra y el Estado habrán de tener finalizada la liquidación del crédito correspondiente a la mencionada partida. Si no estuviera ultimada dicha liquidación dentro del plazo señalado, por falta de la aportación necesaria de antecedentes por parte de aquella Corporación, o por resultar imprecisos los de las oficinas centrales, el Ministerio de Hacienda dispondrá, ateniéndose a principios de equidad y a lo que resulte de

lo actuado, la suma que, como saldo, deba fijarse, y el modo de satisfacerlo, en su caso, y dará cuenta en su día a las Cortes de la resolución que hubiese adoptado.

Art. 7.º El reconocimiento de las Cargas de Justicia que no se haya efectuado todavía y que se solicite en lo sucesivo, habrá de sujetarse a los trámites establecidos actualmente a tal efecto y, en su día, si procediese el reconocimiento y éste se hiciera, serán abonadas aquéllas mediante la conversión de la renta que corresponda, en la forma determinada en la presente Ley.

Art. 8.º Lo establecido en los artículos anteriores se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo preceptuado en el capítulo 3.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Art. 9.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para disponer la emisión de Deuda perpetua interior del 4 por 100 en la cantidad precisa y los títulos de cada serie de la misma que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 24 de septiembre de 1916. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para contratar las obras relativas a la colocación de cañerías y bocas de riego en el lado izquierdo del Parque de Pignatelli y camino de Lapuyade y Ruisñores; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 28 de octubre de 1916. — El Presidente, J. Salarrullana. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, queda abierto concurso público para contratar el suministro de material eléctrico con destino a la instalación de esta clase de alumbrado en el Matadero público de esta ciudad, en las siguientes condiciones:

1.º Es objeto del presente concurso el suministro del siguiente material con destino a la

instalación eléctrica del Matadero de esta ciudad:

- 200 metros de hilo cubierto de dos capas de 20 mm. de sección.
- 900 íd. íd. íd. de 10 mm. de íd.
- 1.200 íd. íd. íd. de 6 mm. de íd.
- 750 íd. íd. íd. de 2'5 mm. de íd.
- 3.750 íd. íd. íd. de 1'5 mm. de íd.
- 750 íd. flexible de 0'7 mm. de íd.
- 1 interruptor tripolar de palanca para 50 amperes por polo.
- 70 interruptores de palanca de modelo corriente.
- 1 cortacircuitos sobre placa tripolar para 50 amperios por polo.
- 175 cortacircuitos de porcelana de tapa rosca.
- 50 soportes biflares de hierro galvanizado.
- 1.200 aisladores para hilo de 20 mm.
- 1.500 poleas.
- 175 portalámparas de rosca corriente.
- 5 kilogramos de cinta aisladora.
- 500 metros de hilo galvanizado de 2 mm.
- 56 lámparas de 100 bugías a 155 voltios.
- 10 íd. de 50 íd. íd.
- 22 íd. de 25 íd. íd.
- 66 íd. de 16 íd. íd.
- 1 contador de corriente alterna trifásica de fases desequilibradas y neutro accesible para 20 amperios por fase.

2.^a Los conductores serán de cobre electrolítico de alta conductibilidad, las lámparas y el contador serán las primeras de marca acreditada que deberá indicarse en la oferta y el segundo además de los autorizados oficialmente. El resto del material se ajustará a las condiciones establecidas en la cláusula anterior.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento durante los treinta días siguientes a la publicación oficial del presente pliego, y en las horas hábiles de oficina, en papel de la clase undécima, con la cédula personal corriente, acompañándolas del resguardo que acredite haber depositado en concepto de fianza la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que será devuelta una vez cumplido sin responsabilidades exigibles el compromiso que garantice.

4.^a Los concursantes podrán optar total o parcialmente al presente concurso, no admitiéndose divisibilidad dentro de cada partida y el Ayuntamiento podrá hacer la adjudicación libremente en igual forma, así como rechazar todas las proposiciones presentadas.

5.^a El plazo de entrega no podrá exceder de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación. De no observarse esta condición y cualquiera otra del presente pliego, el Ayuntamiento tendrá derecho de incautarse de la fianza y retirar la adjudicación correspondiente.

6.^a Una vez recibido el material sin responsabilidades exigibles se autorizarán las correspondientes facturas con la conformidad del señor Ingeniero municipal.

7.^a Para el pago del material a que se refiere este concurso se consignarán en el presu-

puesto municipal para el año 1917 la cantidad de cuatro mil pesetas.

8.^a Para todo lo no previsto en este pliego regirá la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones aplicables.

9.^a Todos los gastos de anuncios y demás que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1916. — El Presidente, J. Salarrullana. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCION SEXTA

Alborge.

Por el tiempo reglamentario, y a sus efectos, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el próximo año de 1917:

Reparto de la contribución rústica.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Alborge, 27 de octubre de 1916.—El Alcalde, Pascual López.

Almonacid de la Cuba.

Durante el plazo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes formados para el año próximo de 1917:

Matrícula industrial.

Padrón de edificios y solares.

Repartos de rústica y pecuaria.

Almonacid de la Cuba, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Mínguez.

Alpartir.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta el pliego de condiciones para el arriendo de las pesas y medidas de uso obligatorio con arreglo al Real decreto de 24 de enero de 1905, se halla expuesto al público, por término de diez días, en esta Alcaldía, en las horas hábiles, para oír reclamaciones; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 de noviembre próximo, y hora de las diez.

Alpartir, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Julio del Val.

Por el tiempo reglamentario y a sus efectos se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos confeccionados para 1917, que a continuación se expresan:

Repartos de rústica y urbana, por quince días.

Matrícula industrial, por íd.

Padrón de cédulas personales, por íd.

Alpartir, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Julio del Val.

Hállase vacante la titular de cirujía menor de esta localidad, por espacio de treinta días,

Las solicitudes a esta Alcaldía: su dotación consiste en cien pesetas anuales.

Alpartir, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Julio del Val.

Ardisa.

Durante el plazo de quince días estarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes, formados para el año de 1917:

Reparto de contribución rústica y pecuaria.

Idem id. de urbana.

Matrícula industrial.

Ardisa, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Arándiga.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1917, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga, 29 de octubre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Jiménez.

Brea de Aragón.

Desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el año 1917:

Reparto de rústica y pecuaria, por término de ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince.

Matrícula industrial, por diez.

Brea de Aragón, 29 de octubre de 1916.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Cabolafuente.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, por quince días.

El repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Las reclamaciones que contra los mismos deban presentarse, lo verificarán en la Alcaldía durante los días antes señalados.

Cabolafuente, 27 de octubre de 1916.—El Alcalde, Domingo Enguita.

Calatayud.

La matrícula de subsidio de este término municipal, formada para el próximo año de 1917, se hallará expuesta al público, durante el plazo de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Calatayud, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lafuente.

Calatorao.

A contar desde el día 1.º de noviembre próximo, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Por ocho días, el reparto de la contribución

territorial sobre rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1917.

Por quince días, el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, de id. Calatorao, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Pascual Poza.

Calcena.

Por término de ocho días, contados desde el 1.º de noviembre próximo, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y urbana formados para el año 1917.

Calcena, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Timoteo Perales.—José Monreal, Secretario.

Carenas.

Con el fin de que la Junta de evaluación pueda conocer con exactitud la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendido en el repartimiento general substitutivo de consumos de esta villa para el año 1917, por acuerdo de la Corporación municipal se hace saber a todos los vecinos, industriales, propietarios y hacendados forasteros, que hasta el día 20 de noviembre próximo, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase y naturaleza que sean.

De no presentarse en el plazo señalado las relaciones que se interesan, se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento, y en tal caso dicha omisión llevará aneja la pérdida del derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se le asigne al contribuyente ni contra su cuota del reparto.

Carenas, 27 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Casado.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1917.

Carenas, 27 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Casado.

Castejón de las Armas.

Desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y plazos reglamentarios, permanecerán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Idem de urbana.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Castejón de las Armas, 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, José Urbano.—D. S. O., el Secretario, Manuel Sicilia.

Cerveruela.

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1917:

Matrícula industrial, padrón de cédulas personales, reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares.

Cerveruela, 27 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Codos.

Por espacio de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

El padrón de cédulas personales.

La matrícula industrial para el año de 1917. Codos, 29 de octubre de 1916. — El Alcalde, Elías Camino.

Godojos.

El padrón de edificios y solares de este distrito, formado para el año próximo de 1917, queda de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Godojos, 28 de octubre de 1916. — El Alcalde, Clemente de Castejón.

Langa del Castillo.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de la contribución rústica.

Listas cobratorias de edificios y solares, y Matrícula industrial, formados para el próximo año 1917, al objeto de oír reclamaciones.

Langa del Castillo, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Lavilla.

La Zaida.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Santos Tapia Salas, núm. 4 del reemplazo de 1915 y cupo de este pueblo, en ignorado paradero, para que por todo el día 5 de noviembre próximo se incorpore al regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, de guarnición en Zaragoza, con el fin de recibir la instrucción militar que determina el art. 260 de la vigente ley de Quintas; apercibiéndole del perjuicio consiguiente si dejase de hacerlo.

La Zaida, 26 de octubre de 1916. — El Alcalde, Inocencio Monforte.

Leciñena.

A los efectos y por el tiempo reglamentario, a contar de la fecha, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1917.

Leciñena, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Alberó.

Letux.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución urbana y rústica para el próximo año de 1917.

Letux, 26 de octubre de 1916. — El Alcalde, Matías Peguero.

D. Matías Peguero Mínguez, Alcalde constitucional de Letux;

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de arriendo del regaliz que pueda producirse en el Prado de esta población

durante veinte años hasta el año de 1936, bajo el tipo de 27.543'58 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, o sean 1.377 pesetas 18 céntimos, y el rematante prestará la definitiva del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado; siendo D. Antonio Lázaro Pallarés, vecino de Zaragoza, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) hasta el año 1936 inclusive.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 9'233 por 100 del tipo expresado de 27.543'58 pesetas.

Letux, 27 de octubre de 1916. — El Alcalde, Matías Peguero.

Lituénigo.

Por el tiempo reglamentario, y para oír reclamaciones desde esta fecha, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año 1917:

Matrícula industrial.

Repartos de la contribución territorial.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Lituénigo, 29 de octubre de 1916. — El Alcalde, Bruno Jiménez.

Lumpiaque.

En la secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Por ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1917.

Por ocho días, las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares.

Por quince días, la matrícula industrial.

Durante dichos días, los que se crean perjudicados deberán presentar las reclamaciones que crean pertinentes en dicha secretaría.

Lumpiaque, 27 de octubre de 1916. — El Alcalde ejerciente, Maximino Lorente.

Maella.

D Manuel Moreno Comas, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Maella;

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial formada para el próximo año de 1917,

queda la misma, desde esta fecha, de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Maella, 24 de octubre de 1916. — Manuel Moreno.

Mara.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por los plazos y documentos siguientes:

El repartimiento de rústica y pecuaria para 1917, por ocho días; y

La matrícula industrial, para íd., por quince días.

Mara, 26 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Domínguez.

Maluenda.

Se hallan de manifiesto en esta secretaría, los documentos siguientes para el año 1917:

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Maluenda, 29 de octubre de 1916. — El Alcalde, Juan M. López.

Manchones.

Confeccionados para el próximo año de 1917 los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Matrícula industrial, por diez días; y

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Manchones, 28 de octubre de 1916. — El Alcalde, Juan M. Bernal.

Monegrillo.

El reparto vecinal de consumos de este pueblo, formado para el año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La sesión del juicio de agravios tendrá lugar ante la Junta repartidora el día 12 de noviembre entrante, a las diez, en la Casa Consistorial.

Monegrillo, 21 de octubre de 1916. — El Alcalde ejerciente, Julián Alfranca.

Moneva.

Confeccionados para el próximo año de 1917 los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones:

La matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

El reparto de rústica y pecuaria; y

El padrón de edificios y solares.

Moneva, 27 de octubre de 1916. — El Alcalde, José González.

Pastriz.

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al año de 1915, queda expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Asimismo quedan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos, confeccionados para el próximo año de 1917:

Matrícula industrial, por quince días.

Padrón de cédulas, por íd.

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Lista cobratoria de edificios y solares, por íd.

Pastriz, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Pedro Hospital.

Pina de Ebro.

Por el tiempo reglamentario, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos formados para el año 1917, que se expresan a continuación:

Repartimientos de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Pina de Ebro, 28 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Tolosa.

Talamantes.

Por quince días queda expuesto al público el padrón de edificios y solares para 1917.

Talamantes, 28 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Chueca.

Velilla de Ebro.

Para que puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año de 1917:

Por quince días, presupuesto ordinario.

Por íd. días, matrícula industrial.

Por íd. días, padrón de cédulas personales.

Por ocho días, repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana.

Velilla de Ebro, 26 de octubre de 1916. — El Alcalde, Salvador López.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación de los arbitrios sobre inquilinatos y patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de los arbitrios sobre inquilinatos y patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, tendrá lugar durante los días uno al treinta de noviembre próximo y en las horas de nueve a trece y de las diez y seis a las diez y ocho, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de los Argensola, número seis, principal. Y para conocimiento de los contribuyentes se publica el presente en Zaragoza, a 30 de noviembre de 1916. — El Recaudador, A. Alcalde.

Imprenta del Hospicio.